



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 219 -2012/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 234-2006/SUNAT QUE ESTABLECE LAS NORMAS REFERIDAS A LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS

Lima, 16 SET. 2012

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 62º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá el procedimiento para la autorización de los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resoluciones de Superintendencia vinculados a asuntos tributarios, pudiendo delegar en terceros su legalización;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, que estableció las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, se reguló en un sólo cuerpo legal el procedimiento de autorización de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, incluido el Registro de Huéspedes a que se refiere el Decreto Supremo N.º 029-2004-MINCETUR;

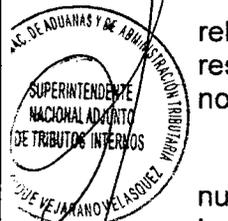
Que dada la problemática informada por los establecimientos de hospedaje en relación a la obligación de legalizar el Registro de Huéspedes antes mencionado, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62º y el numeral 4 del artículo 87º del TUO del Código Tributario; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- LEGALIZACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS

Sustitúyase el numeral 2.5 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:



"Artículo 2°.- FACULTAD PARA AUTORIZAR LOS LIBROS Y REGISTROS MEDIANTE LA LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS

(...)

2.5 Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación para el Libro de Planillas, regulado por el Decreto Supremo N.° 001-98-TR y normas modificatorias, cuya legalización se registrá por lo establecido en el citado decreto.

En el caso del Registro de Huéspedes la legalización a que se refiere el presente artículo no será necesaria."

Artículo 2°.- OPORTUNIDAD DE LEGALIZACIÓN

Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- OPORTUNIDAD DE LEGALIZACIÓN

Los libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios deberán ser legalizados antes de su uso, incluso cuando sean llevados en hojas sueltas o continuas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

